



OFICIO: 726.4/UGA-0653/ **001439**
No. BITÁCORA: 31/MP-029/03/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD018
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Mérida, Yucatán, 26 MAY 2015

C. FELIPE DE JESÚS RODRÍGUEZ BALLOTE
PRESIDENTE DE PRODUCTOS ACUÍCOLAS S.A. DE C.V.

Eliminado: Cinco renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD018

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la sociedad **PRODUCTOS ACUÍCOLAS DE YUCATÁN S.A DE C.V.** representada en su carácter de presidente por el **C. FELIPE DE JESÚS RODRÍGUEZ BALLOTE**, sometió a la evaluación de la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0653/

001439

No. BITÁCORA: 31/MP-029/03/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD018

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto "**Construcción y operación de una Granja de Acuacultura Tilapika**", ubicado en el tablaje catastral 1,495 y 426 de la localidad y municipio de Sinanché, Yucatán.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GETL



OFICIO: 726.4/UGA-0653/ **001439**
No. BITÁCORA: 31/MP-029/03/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD018
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

HCL/JCS/GEPL



OFICIO: 726.4/UGA-0653/

001439

No. BITÁCORA: 31/MP-029/03/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD018

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada



OFICIO: 726.4/UGA-0653/ **001439**
No. BITÁCORA: 31/MP-029/03/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD018
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y

k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.

X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuenta la delegación;

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades

HCL/JCS/GEP/L



OFICIO: 726.4/UGA-0653/

001439

No. BITÁCORA: 31/MP-029/03/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD018

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;



OFICIO: 726.4/UGA-0653/

No. BITÁCORA: 31/MP-029/03/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD018

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

001439

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

HCL/JCS/SATL

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Edificio Monumento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx



OFICIO: 726.4/UGA-0653/

001439

No. BITÁCORA: 31/MP-029/03/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD018

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto "**Construcción y operación de una Granja de Acuicultura Tilapika**" promovido por la sociedad **PRODUCTOS ACUÍCOLAS DE YUCATÁN S.A DE C.V.** representada en su carácter de presidente por el **C. FELIPE DE JESÚS RODRÍGUEZ BALLOTE**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 11 de Marzo de 2015 el **promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2015PD018**.
2. Que mediante escrito ingresado a esta Delegación Federal el día 14 de Abril de 2015, la promovente entregó el extracto del proyecto publicado en el "La i" (Página 4, Noticias).
3. Que el 25 de Marzo de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 15 No. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 1 de Abril de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/014/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 26 al 31 de Marzo de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 17 bis, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracción IX, XII, y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 4, 5 apartado Q y U, 12, 37, 38,

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GEPL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0653/

061439

No. BITÁCORA: 31/MP-029/03/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD018

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de Noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** (protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010); y el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.
- III. Que el 24 de Marzo de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-353/000774, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y notificado el día 9 de Abril del año en curso al Presidente Municipal de Sinanché, el ingreso del proyecto en comento, no habiéndose generado hasta el momento de la emisión del presente resolutivo, respuesta alguna por parte de la Presidencia Municipal de Sinanché, Yucatán.
- IV. Que el 24 de Marzo de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-355/000763, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 27 de Marzo del año 2015 a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en



OFICIO: 726.4/UGA-0653/

001439

No. BITÁCORA: 31/MP-029/03/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD018

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

comento, **no habiéndose generado respuesta alguna hasta el momento de la emisión del presente resolutivo.**

- V. Que el 24 de Marzo de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-354/000760, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009, emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, por medio del cual se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo. Dicho oficio fue notificado el 27 de Marzo del año 2015.
- VI. Que el 14 de abril de 2015, la promovente ingreso información en alcance del proyecto en comento, en el cual adjunta una caracterización de la vegetación y diagnóstico de la vocación del terreno donde se pretende desarrollar dicho proyecto.
- VII. Que mediante oficio No. PFFA/37.1/8C.17.5/000671/2015 recibido en esta Delegación Federal el día 21 de Abril de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informó que **no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio del dicho proyecto.**
- VIII. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-0596/001357 de fecha 19 de Mayo de 2015 y que fuera notificado el mismo día, mes y año, esta Dependencia solicitó a la promovente información adicional del proyecto en comento.
- IX. Que el 22 de Mayo de 2015, la promovente dio contestación a la información adicional solicitada en el considerando anterior.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Así mismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables". Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en la MIA respectiva la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

HCL/CS/GEPL

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



001439

OFICIO: 726.4/UGA-0653/
 No. BITÁCORA: 31/MP-029/03/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD018
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 793 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, el predio en comento se encuentra incluido en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA): **1.2A**, localizada en el municipio de Umán y cuyos criterios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

CRITERIO	VINCULACIÓN REALIZADA POR EL PROMOVENTE EN LA MIA-P
6.- En base al principio de precautoriedad, la extracción de agua para abastecer la infraestructura de vivienda, turística, comercial, industrial y servicios, se limite al criterio de extracción máxima de agua de hasta 5 l/s con pozos ubicados a distancias mínimas de 50 m entre sí. Este criterio podría incrementarse hasta 15 l/s si se demuestra con un estudio geohidrológico detallado del predio, que la capacidad del acuífero lo permite; si es así, la autorización debería supeditarse a que se establezca un sistema de monitoreo con registro continuo del acuífero y a la inscripción y participación activa del usuario en el Consejo de Cuenca de CNA, en los términos de lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales.	La promovente en la información adicional mención lo siguientes: <i>"En su respectivo momento se tramitarán los permisos y concesiones para la habilitación de los pozos de extracción de aguas, cumpliendo con lo establecido en el presente criterio"</i> . Se da por cumplido este criterio.
8.- No se podrán establecer áreas de desarrollo de infraestructura en una colindancia menor de 100 m con respecto al límite de la sabana, con el fin de mantener intactas las condiciones naturales de los ecosistemas.	<i>"De acuerdo a lo observado en los alrededores del predio, en las imágenes de satélite y a la clasificación de la Serie IV del INEGI (2010), no se encuentran sabanas en los alrededores del predio..."</i> Se da por cumplido este criterio.
11.- De acuerdo con lo establecido en los artículos de la Ley General de Vida Silvestre, cuando se requiera delimitar los terrenos particulares, fuera de zonas urbanas y los bienes nacionales que hayan sido concesionados, con previa autorización de la autoridad competente, esta delimitación se deberá realizar garantizando el libre paso de las especies y que no fragmenten el ecosistema.	<i>"No se realizará la construcción de bardas o estructuras que fragmenten el ecosistema para la delimitación de la superficie del proyecto."</i> Se da por cumplido este criterio.
35.- De acuerdo con el artículo 122, fracción VI, de la Ley General de Vida Silvestre, se	<i>"El manejo acuícola que se realizará evitará la dispersión de las tilapias fuera de los"</i>

Calle 15 Núm. 115 Int. A y 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GBL



OFICIO: 726.4/UGA-0653/

001439

No. BITÁCORA: 31/MP-029/03/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD018

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

<p>considera una infracción el manejar ejemplares de especies exóticas fuera de las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre de confinamiento controlado. Solo en casos justificados o de ornato se permitirá el uso de palma de coco (enano malayo) en la duna costera.</p>	<p>estanques, además el proyecto no se encuentra cercano a ningún cuerpo de agua superficial, evitando con esto su dispersión a tales sitios. Además, se implementarán las debidas medidas sanitarias y de protección para asegurar el buen estado de los individuos a cultivar." Se da por cumplido este criterio.</p> <p>Ver término primero de este resolutivo.</p>
<p>52.- El aprovechamiento cinegético estará supeditado a las autorizaciones y permisos de la autoridad competente, respetando los calendarios, las vedas y las unidades de manejo ambientales definidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Se deberán respetar las áreas de restricción establecidas en las localidades de Uaymitún, Telchac Puerto y San Crisanto según el programa vigente de aprovechamiento cinegético de aves acuáticas.</p>	<p>"No se realizará ningún tipo de aprovechamiento de flora o fauna en ninguna de las etapas del proyecto. Los individuos que sean susceptibles de ser rescatados, se reubicarán en las áreas verdes y/o de conservación." Se da por cumplido este criterio.</p>
<p>55.- No se permiten las descargas de aguas residuales de ningún tipo, según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>	<p>La promovente en la información adicional mencionó lo siguientes: "De acuerdo a lo estipulado en el artículo 121 de la LGEEPA, no se permiten descargas de aguas con algún tipo de contaminante, por lo tanto, se establecerá una de tratamiento de aguas residuales, la cual da cumplimiento no solo al artículo 121, si no a la NOM-001-SEMARNAT-1996. Es importante mencionar que las aguas residuales tratadas serán utilizadas para el riego de las áreas verdes y las de conservación, establecidas en el presente proyecto." Se da por cumplido este criterio.</p> <p>Ver término primero de este resolutivo.</p>
<p>57.- Los proyectos de construcción de viviendas, desarrollos turísticos de hospedaje y servicios, los desarrollos</p>	<p>La promovente en la información adicional mencionó lo siguientes: "El presente proyecto contempla el establecimiento de una planta de</p>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0653/ **001439**

No. BITÁCORA: 31/MP-029/03/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD018

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

urbanos y, en general, cualquier edificación sometida a la evaluación de la autoridad competente deben incluir la implementación de sistemas ahorradores de agua y sistemas integrales de tratamiento y disposición de aguas residuales previendo la separación de aguas grises de las negras.	<i>tratamiento de aguas residuales, la cual permitirá la reutilización del agua, y la liberación de contaminantes para su utilización en el riego de las áreas verdes y el área de conservación establecidos en el presente proyecto." Se da por cumplido este criterio.</i>
58.- Se restringe el uso de fertilizantes químicos, herbicidas, defoliantes, pesticidas y se deberá fomentar el uso de productos ambientalmente compatibles para el control integral de plagas, enfermedades o control biológico.	<i>"No se utilizarán fertilizantes químicos, herbicidas o defoliantes pesticidas en ninguna de las etapas del proyecto. El desmonte se realizará con maquinaria y herramientas manuales de apoyo." Se da por cumplido este criterio.</i>

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

La promovente manifestó en la MIA-P, lo siguiente: *"Se encontró una especie (Ctenosaura similis) catalogada en esta norma. Se procederá al rescate y reubicación de los ejemplares que se encuentren y se dejará en conservación un superficie aproximadamente 1.5 ha (50.76 % de la superficie total del predio), cubierta por vegetación nativa..."*

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción IX, desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, Fracción XII, Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuaria que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y

Calle 15 Núm. 115 Int. A y 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/CEYL



OFICIO: 726.4/UGA-0653/

No. BITÁCORA: 31/MP-029/03/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD018

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

001439

fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartados Q y U del Artículo 5 del Reglamento que dispone que los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y las actividades acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en



OFICIO: 726.4/UGA-0653/ **001439**
No. BITÁCORA: 31/MP-029/03/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD018
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; de los Artículos 19 y 39 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c del mismo Reglamento que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competentes de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, bajo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** (protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010); y el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Lea presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en la construcción y operación de una granja acuícola de producción intensiva, con tanques de geomembrana circulares en los cuales se sembraran alevines de la especie *Oreochromis niloticus*, se pretende desarrollar en los tablajes catastrales 1,495 y 426 que suman una superficie de 30,199 m², ubicados en la localidad y municipio de Sinanché, Estado de Yucatán y las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas geográficas del polígono general (tablaje catastrales 1,495 y 426)		
Vértice	X	Y
1	272,002.4116	2,348,327.5554
2	272,039.0142	2,348,222.7640
3	271,927.6142	2,348,183.8532
4	271,891.0117	2,348,288.6446
5	271,891.0117	2,348,288.6446
6	271,971.5703	2,348,058.0090
7	271,905.4855	2,348,034.9263
8	271,824.9270	2,348,265.5619

HCM/JCS/GETL



OFICIO: 726.4/UGA-0653/ **001439**
 No. BITÁCORA: 31/MP-029/03/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD018
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

A continuación se presenta las superficies de las principales áreas del proyecto de acuerdo a la información adicional proporcionada por la promovente:

Concepto	Superficie (m ²)	%
Área techada	472.21	1.56
Área de tinas	6,355.45	21.05
Terracería	2,446.25	8.10
Andadores	261.64	0.87
Área estanque de decantación	96.00	0.31
Total de construcción	9,631.55	31.89
Áreas verdes (A. reforestar)	5,238.64	17.35
Área de conservación*	15,328.81	50.76
Superficie Total (m²)	30,199.00	100

ÁREA DE CONSERVACIÓN*: Se entiende por estas áreas aquellas donde no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida.

De acuerdo a la información adicional la promovente entrego las coordenadas geográficas de las áreas de construcción, verde y de conservación, durante la operación del proyecto:

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN		
Vértice	X	Y
1	271,827.895	2,348,257.065
2	271,893.979	2,348,280.148
3	271,897.656	2,348,269.622
4	271,881.229	2,348,263.884
5	271,890.611	2,348,237.025
6	271,884.144	2,348,234.766
7	271,898.323	2,348,294.172
8	271,921.217	2,348,202.168
9	271,970.515	2,348,061.031
10	271,909.292	2,348,039.645
11	271,846.804	2,348,218.546
12	271,841.942	2,348,216.848

HCL/ES/GT/L



001439

OFICIO: 726.4/UGA-0653/
 No. BITÁCORA: 31/MP-029/03/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD018
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

ÁREA VERDE 1		
Vértice	X	Y
1	271,824.927	2,348,265.562
2	271,891.012	2,348,288.645
3	271,893.979	2,348,280.148
4	271,827.895	2,348,257.065

ÁREA VERDE 2		
Vértice	X	Y
1	271,881.229	2,348,263.884
2	271,897.656	2,348,269.622
3	271,921.217	2,348,202.168
4	271,898.323	2,348,194.172
5	271,884.144	2,348,234.766
6	271,890.611	2,348,237.025

ÁREA VERDE 3		
Vértice	X	Y
1	271,841.942	2,348,216.84
2	271,846.804	2,348,218.546
3	271,909.292	2,348,039.645
4	271,970.515	2,348,061.031
5	271,971.570	2,348,058.009
6	271,905.486	2,348,034.926

ÁREA DE CONSERVACIÓN		
Vértice	X	Y
1	272,002.4116	2,348,327.5554
2	272,039.0142	2,348,222.7640
3	271,927.6142	2,348,183.8532
4	271,891.0117	2,348,288.6446

En la información en alcance ingreso la Promovente: la caracterización de la vegetación y diagnóstico de la vocación del terreno, realizada por el técnico forestal ING. CARLOS RAMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (Inscrito en el Registro Forestal Nacional con el número de inscripción YUC-UI-2-6) y mediante el cual concluye: "que con base en el análisis realizado con la información cartográfica, la obtenida durante el recorrido de campo que se hizo en todo el predio y en el resultado de datos recabados en los tres sitios de muestreo trazados en el predio, y que sustentan la información suficiente para determinar que la superficie total (3.0199) del conjunto de predios bajo estudio se trata de un TERRENO ACAHUAL. Es decir que el terreno bajo estudio no se actualizan las características y atributos biológicos contenidos en las definiciones de terreno forestal y vegetación forestal, establecidas por el artículo 7, fracción XL y XLV de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable..."

Con respecto a lo antes mencionado y de acuerdo al área propuesta para realizar la construcción de las obras para la operación del proyecto, se hace de su conocimiento y se le apercibe, que de realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una conducta que está prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como una infracción a la misma y es causal de la

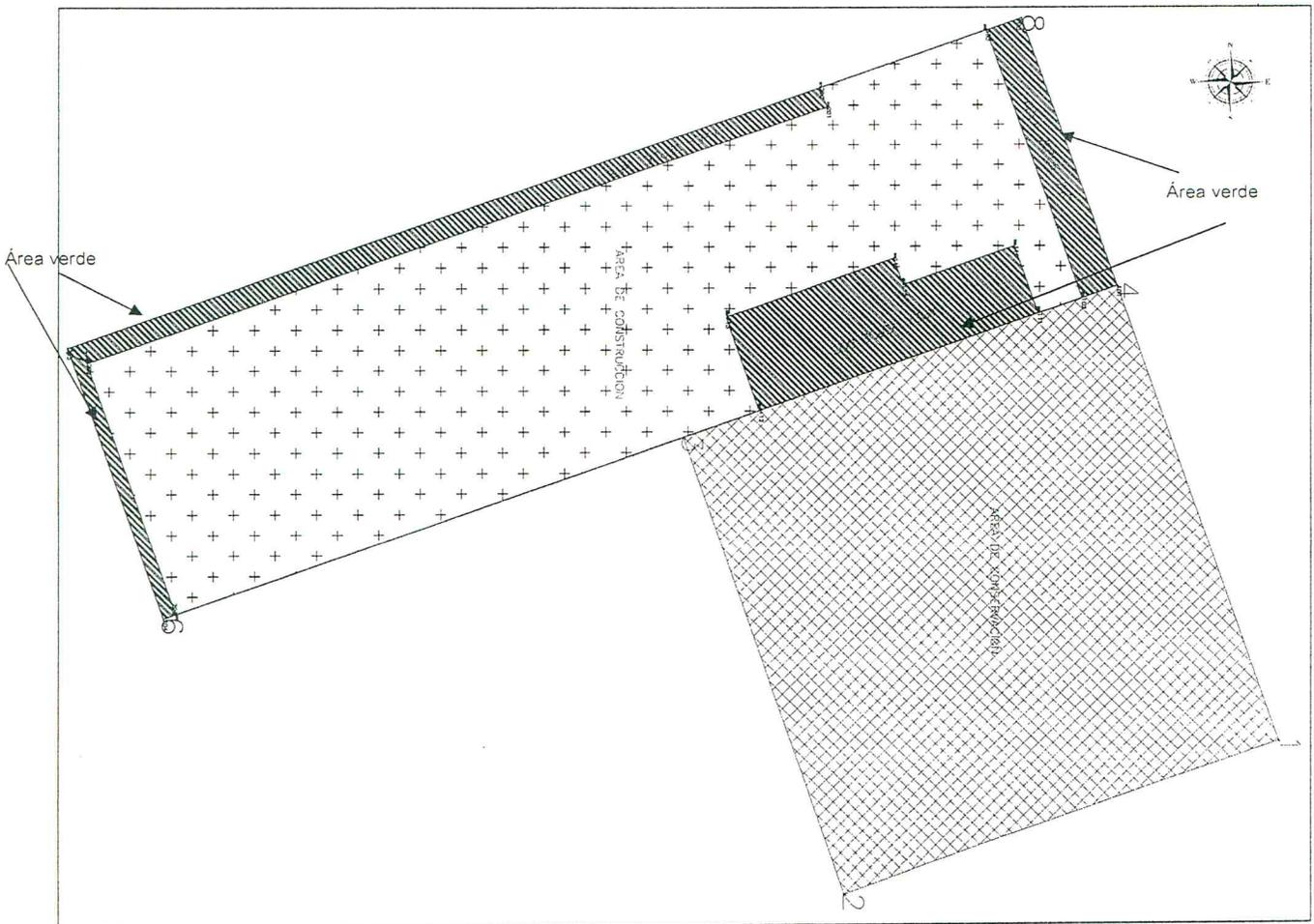
HCL/JCS/CATL



OFICIO: 726.4/UGA-0653/ **001439**
No. BITÁCORA: 31/MP-029/03/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD018
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

instauración de un procedimiento administrativo, sin menoscabo de las denuncias de orden penal por la comisión de un delito ambiental.

A continuación se presenta la distribución espacial de los polígonos que integrarán el proyecto en su construcción y operación:



HCL/CS/GETL
[Handwritten signature]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0653/

001439

No. BITÁCORA: 31/MP-029/03/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD018

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

A continuación se presenta la información técnica de la planta de tratamiento que se prevé sea utilizada en el presente proyecto.

El promovente en la información en alcance presento la siguiente información: "La planta de tratamiento que se pretende utilizar para el tratamiento de las aguas residuales del proyecto Tilapika, es de tipo prefabricada de la marca Biocen High Tech, modelo BBC-120@195, la cual fue seleccionada por dar cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996, por medio de tres tratamientos, descritos brevemente a continuación:

TRATAMIENTO PRIMARIO: Se conoce con ésta denominación al conjunto de elementos que se requieren para extraer del efluente residuos sólidos y grasas en suspensión. Lo anterior es imprescindible para obtener un buen desempeño en la P.T.A.R. durante el tratamiento secundario, al proporcionar un efluente en mejores condiciones para el trabajo del digestor.

TRATAMIENTO SECUNDARIO: Éste se efectúa en la P.T.A.R., cuya función es la de actuar como digestor biológico de la planta, lo que nos lleva a obtener una clarificación de las aguas residuales para iniciar el cumplimiento de los parámetros indicados por la Comisión Nacional del Agua y la SEMARNAT en sus Normas Oficiales Mexicanas (NOM).

TRATAMIENTO TERCIARIO: El agua obtenida después de los dos primeros tratamientos, puede y debe ser objeto de procesos de desinfección. Lo anterior se efectuará de acuerdo al uso final del efluente. Existen excelentes tecnologías para la aplicación adecuada según corresponda. terciario.

El sistema integrado de la P.T.A.R. seleccionada para este proyecto comprende:

Trampa de sólidos de efecto dúplex para eliminar sólidos gruesos/medios y finos

Trampa de grasas (TRATAMIENTO BÁSICO PRIMARIO);

Una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales; digestor biológico (TRATAMIENTO SECUNDARIO);

Un sistema de desinfección (TRATAMIENTO BÁSICO TERCIARIO).

El tratamiento se describe a continuación:

Las aguas a tratar entran en el equipo a través de la brida de entrada. Los sólidos que contienen las aguas quedan atrapados en el tamiz rotatorio, siendo descargados al transportador compactador. Por mediación de éste los sólidos son transportados, compactados y deshidratados, siendo finalmente vaciados a un contenedor. Las aguas que han sido tamizadas salen del tamiz rotatorio por una tubería de PVC flexible y pasan al tanque de la planta. Una vez el agua tamizada entra en el tanque, por medio de diferencia de densidades, todas las arenas y elementos más pesados que contiene el agua se depositan en el fondo del equipo.

Las arenas depositadas en el fondo del equipo son transportadas hasta un extremo del depósito por medio de una espira sinfín horizontal, que las prepara para un segundo transporte efectuado por un transportador sinfín inclinado, realizado éste último la función de extracción y deshidratado.

Calle 15 Núm. 115 Int. A y 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel. (999) 942 1 306 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GEYL

Página 19 de 26



OFICIO: 726.4/UGA-0653/

001439

No. BITÁCORA: 31/MP-029/03/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD018

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Por último se realiza la separación y eliminación de grasas presentes en el agua a tratar. Esta función se realiza en el tanque, donde las grasas emulsionan hasta la zona superior de la lámina de agua, bien por su propia densidad o con ayuda de los difusores. Por lo tanto, en la superficie superior de la lámina de agua se forma un manto de grasas y espumas. Es aquí cuando actúa el concentrador de grasas, que es el encargado de eliminar todos los flotantes mediante un mecanismo de rasquetas.

El agua con el sistema anterior tratada se termina de filtrar mediante un filtro multimedia que usa turbidex; un avanzado medio filtrante que deja el agua totalmente libre de impurezas físicas.

Con un agua físicamente limpia y libre de impurezas; se procesa por un sistema que degrada el contenido de materia orgánica proveniente de heces fecales y orines de los peces. Este sistema que cuenta con zonas anóxicas y zonas aeradas; es el más moderno para eliminación del factor Nitrógeno; y; de sus derivados nitritos y nitratos.

La desinfección total se consigue con el uso de quelato de cobre pentihidratado. Este quelato es un producto de vanguardia autorizado por W.W.A.; para la eliminación de coliformes en uso de aguas de consumo humano.

Esta planta de tratamiento de aguas residuales produce muy poco lodo por lo que NO SE REQUIERE DE UN SISTEMA INTEGRADO DE LODOS tratados químicamente con polímeros y posteriormente secados mediante un filtro prensa. Los pocos/mínimos lodos que produce la planta son decantados; en los conos de sedimentación y retornados al cárcamo general de acopio..."

Sistema de tratamiento de las aguas residuales de baños.

De acuerdo a lo señalado en la MIA-P por la promovente: Las aguas residuales provenientes de las oficinas de la granja, serán manejadas por medio de un biodigestor.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **7 meses** para la construcción y **25 años** para la operación del proyecto, tal como se manifestó en la MIA-P, contados a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0653/

001439

No. BITÁCORA: 31/MP-029/03/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD018

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

HC/JCS/CATL

Calle 15 Núm. 115 Int. A s 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,
Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx



OFICIO: 726.4/UGA-0653/

001439

No. BITÁCORA: 31/MP-029/03/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD018

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La sociedad **PRODUCTOS ACUÍCOLAS DE YUCATÁN S.A DE C.V.**, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**Construcción y operación de una Granja de Acuicultura Tilapika**" así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La sociedad **PRODUCTOS ACUÍCOLAS DE YUCATÁN S.A DE C.V.**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51 Párrafo II del REIA, y dado que en el **proyecto** se detectó la presencia de especie de fauna en alguna categoría de riesgo, conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **promovente** deberán presentar a esta Unidad Administrativa, la adquisición de un instrumento de garantía, con un monto que responderá a los resultados de un estudio técnico-económico debidamente justificado que presente la **promovente**, atendiendo al costo económico que respalde el cumplimiento de los programas propuestos por la **promovente** en la MIA-P y de la información en alcance, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, desglosando los costos de maquinaria, equipo, insumos, materiales, mano de obra, supervisión, informes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos, entre otros que consideren necesarios el **promovente**, durante la realización del proyecto.
3. **Queda estrictamente prohibido:**
 - **Verter aguas residuales de los baños en cuerpos de agua y/o manto freático.**
 - La realización de trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
 - Realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales sin previa Autorización
 - Vertido de aguas residuales sin tratamiento
 - Depositar ejemplares de *Oreochromis niloticus* (Tilapia) en cuerpos de agua natural.
 - Usar letrinas o fosas sépticas en la etapa de operación del proyecto.
 - La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
 - **Realizar la eliminación de vegetación en las áreas destinadas para conservación, establecida en la MIA-P.**
 - Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
 - **Introducir especies exóticas en las áreas verdes y de conservación.**
 - Establecer cercos que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
 - Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en

HCLUCS/GETL



OFICIO: 726.4/UGA-0653/ **001439**
No. BITÁCORA: 31/MP-029/03/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD018
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La sociedad **PRODUCTOS ACUÍCOLAS DE YUCATÁN S.A DE C.V.**, deberá:

4. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), **15 días previo al inicio de las actividades de construcción**, las áreas que permanecerán con vegetación nativa (franjas de vegetación y áreas verdes) del proyecto a fin de que no sean afectadas, **presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo**. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
5. Durante la operación del proyecto presentar evidencia documental del cumplimiento de las siguientes normas: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997 y la NOM-004-SEMARNAT-2002., por la Planta de Tratamientos de Aguas Residuales (tanques) propuesto en la MIA-P.
6. Previo al inicio de las construcciones, presentar para su evaluación y de manera detallada el sistema que le dará tratamiento a las aguas residuales provenientes de las oficinas de la granja.
7. Instalar letreros informativos de las áreas que permanecerán con vegetación nativa en el sitio durante la operación del proyecto (áreas verdes y de conservación), describiendo la función que desempeñan.
8. Presentar informes periódicos del programa de reforestación propuesto en la MIA-P y en la información en alcance, así como la reubicación de fauna que se lleve a cabo en el área en el cual se pretende realizar las construcciones.
9. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

10. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

HCL/CS/GE/PL



OFICIO: 726.4/UGA-0653/

001439

No. BITÁCORA: 31/MP-029/03/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD018

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

NOVENO.- La sociedad **PRODUCTOS ACUÍCOLAS DE YUCATÁN S.A DE C.V.**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la sociedad **PRODUCTOS ACUÍCOLAS DE YUCATÁN S.A DE C.V.**, relativa al proyecto "*Construcción y operación de una Granja de Acuacultura Tilapika*" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la sociedad **PRODUCTOS ACUÍCOLAS DE YUCATÁN S.A DE C.V.**, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al sociedad **PRODUCTOS ACUÍCOLAS DE YUCATÁN S.A DE C.V.**, para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La sociedad **PRODUCTOS ACUÍCOLAS DE YUCATÁN S.A DE C.V.**, será el único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto la sociedad **PRODUCTOS ACUÍCOLAS DE YUCATÁN S.A DE C.V.**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto.

Por tal motivo, la sociedad **PRODUCTOS ACUÍCOLAS DE YUCATÁN S.A DE C.V.**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le



OFICIO: 726.4/UGA-0653/ **001439**

No. BITÁCORA: 31/MP-029/03/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD018

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- La sociedad **PRODUCTOS ACUÍCOLAS DE YUCATÁN S.A DE C.V.**, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos a la sociedad **PRODUCTOS ACUÍCOLAS DE YUCATÁN S.A DE C.V.**, dentro del municipio de Sinanché, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la sociedad **PRODUCTOS ACUÍCOLAS DE YUCATÁN S.A DE C.V.**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

DÉCIMO NOVENO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

HQ/JCS/CATL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0653/

001439

No. BITÁCORA: 31/MP-029/03/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD018

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al **C. FELIPE DE JESÚS RODRÍGUEZ BALLOTE** en su carácter de presidente de la sociedad **PRODUCTOS ACUÍCOLAS DE YUCATÁN S.A DE C.V.**, en su calidad de promovente del proyecto denominado **“Construcción y operación de una Granja de Acuicultura Tilapika”** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

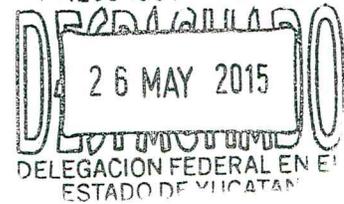
**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**ESTADO DE
YUCATAN**



MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO.

C.C.E.P.-LIC. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL- MÉXICO, D.F.
C.C.P.-ABOGADO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.
C.C.P.-DR. EDUARDO A. BATLLORI SAMPEDRO.-SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- CIUDAD
C.C.P.-DR. FELIPE DE JESUS ROJAS ESCALANTE.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE SINANCHÉ, YUCATÁN.
C.C.E.P.-L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.E.P.-LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- UNIDAD JURIDICA.-EDIFICIO.
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.

HDD/CS/GE/L

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Eliminado: Un párrafo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

